REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-392
DTE: DIVI MAGALI VILLANO SOLARTE
DDO: MARY LUZ ROBAYO ESTUPIÑAN

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024. Pasa al despacho vencido el término del traslado de crédito. Lo anterior para su conocimiento,

PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024
Auto (i) No: 381

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el despacho que, la misma está acorde a lo indicado tanto en la sentencia del 25 de noviembre de 2020 como al auto que libró mandamiento ejecutivo del 16 de diciembre de 2020.

Ahora, como quiera que no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por la parte actora y que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado por este despacho, la misma se aprobará por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE m/cte. ($1.461.932,77 m/cte)**

Aunado a lo anterior, se observa que, la parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de título por pago total de la obligación razón por la cual es procedente estudiar la terminación del proceso.

El artículo 461 del CGP, aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, establece:

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente delejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de laobligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargadoel remanente…"

Así las cosas, se observa que es procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante toda vez que el memorial fue radicado por la apoderada del actor, quien tiene facultad de recibir.

En este entendido procedió el despacho a verificar en el Portal Web del Banco Agrario la existencia del título indicado por el apoderado de la parte demandante, encontrado seis títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia discriminados así:

Titulo No.400100008955396 por valor de 873, 751,77
Titulo No.400100008957555 por valor de 448, 574,00
Titulo No.400100008959935 por valor de 227,665, 00
Titulo No.400100008963848 por valor de 209,162,00
Titulo No.400100008971285 por valor de 135,818,00
Titulo No.400100008982619 por valor de 104,999,23

Por lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos hasta el monto de la liquidación del crédito al apoderado de la parte demandante Dr. Jesús Ovidio Cobo con C.C. No. 19.339. 296 y T.P. 72. 124 del C.S. de la J., se ordenará la terminación del proceso y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE** m/cte. ($1.461.932,77 m/cte.), de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago al apoderado de la parte demandante Dr. Jesús Ovidio Cobo con C.C. No. 19.339. 296 y T.P. 72. 124 del C.S. de los siguientes títulos:

Título No.400100008955396 por valor de 873, 751,77
Título No.400100008957555 por valor de 448, 574,00
Título No.400100008963848 por valor de 209,162,00 se ordena el fraccionamiento del título judicial por el monto faltante de la liquidación del crédito

TERCERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del resto de los títulos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

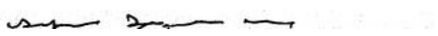

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No. 009** de Fecha **28 de febrero de 2024.**

Secretario